



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado electrónicamente el día 22 de abril de 2021, en el que se solicita emplazamiento de los demandados. Para proveer Bucaramanga, 23 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA
DEMANDADOS:	ALEXANDER PEDRAZA MORENO GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 309
RADICADO:	680014189001- 2019-00053-00
DECISIÓN:	NIEGA EMPLAZAMIENTO ORDENA NOTIFICAR ART 291 C.G.P
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que:

Este Despacho mediante auto veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)¹, ordenó:

“...Ordeno el emplazamiento del demandado ALEXANDER PEDRAZA MONTERO identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.478.912 y con los requisitos previstos en el Artículo 108 del C.G.P., por idénticas razones y de igual forma se ordena el emplazamiento de GILMA LUCRECIA SANCHEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 60.407.062, pues pese a que a través de proveído del 05 de agosto de 2019 se ordenó remitir la comunicación para su notificación personal la dirección suministrada por la NUEVA EPS, se percata el Juzgado que es la misma a la cual a se había intentado su notificación...”.

No obstante lo anterior, y una vez realizado el escrutinio de rigor al presente expediente, y a con el fin de efectuar el control de legalidad pertinente, observa el Despacho que si bien las direcciones informadas por las diferentes EPS para cada uno de las demandados coinciden con las informadas en la demanda, se vislumbra también que en el oficio emitido por la NUEVA EPS² difiere el barrio al que pertenece la dirección aportada en el libelo genitor para estos, pues el mandatario accionante consigno pertenecer al barrio **café Madrid**, contrario a lo comunicado por la empresa promotora de salud, pues señala que se circunscribe al barrio **SAN ALONSO**, situación que altera el lugar de ubicación de la pasiva, de modo que previo a acceder a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte actora, se ordenara remitir nuevamente citación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., a la

¹ Folio 49 del expediente físico

² Folio 37 del expediente físico.



dirección física³ de los ejecutados con las precisiones realizadas en líneas anteriores.

Ahora bien, en el mismo sentido se percata esta Agencia Judicial que en los mentados oficios expedidos por las EPS FAMISANAR⁴ Y NUEVA EPS, se informa la dirección de correo electrónico para cada uno de los ejecutados, de manera que se exhorta al demandante a que una vez se allegue el resultado del trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., si este llegare a obtener resultado infructuoso, proceda a remitir notificación personal conforme lo preceptúa el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, **que aplica únicamente para notificaciones a través de canales digitales**, lo anterior a fin garantizar el derecho de contradicción de la pasiva.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de emplazamiento radicada por la parte actora el día 22 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P. REMITIENDO COMUNICACIÓN FÍSICA A LA DIRECCIÓN INFORMADA EN LA DEMANDA**, esto es **CALLE 32 # 9 A – 64 BARRIO SAN ALONSO**, en la cual además indicara a la demandada que el canal electrónico de este Juzgado es: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se le requerirá para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial, en el horario tanto virtual como presencial establecido para tal fin, esto es de 7:00am a 3:00pm en jornada continua.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado del demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga; **27 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

³ CALLE 32 # 9 A – 64 BARRIO SAN ALONSO

⁴ FOLIO 48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9547b40dbdd83c528bb1aa6077f839d7210cf540d7da2f337940e3121d23df1c

Documento generado en 23/04/2021 12:17:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**